

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631300000139961

Medellín, 13 de agosto de 2026

Señor
ANÓNIMO
Medellín - Antioquia
E.S.D

ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición Sim 1765157576.

Respetado señor peticionario, cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴; en atención a la solicitud presentada por usted en la cual narra:

“Mediante comunicación de derecho de petición remitido por centro de contacto línea 141 , con fecha 08 de julio de 2026, manifiesta “(...)todo el personal que labora en los CDI de la Estrella en Antioquia, al día de hoy 8 de julio no les han pagado el sueldo el cual se debe pagar el día 30 de cada mes, y aunque ya han puesto en conocimiento esta situación a los jefes directos del CDI, ellos han dicho que la Asociación a la cual están vinculados refieren que "no existe fecha exacta en la cual deben pagarles o también dicen que el

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

ICBF no les ha pagado", en segunda instancia indica que la prima de mitad de año debió ser pagada a más tardar el 30 de junio, pero fue consignada hasta el día 2 de julio, por lo anterior solicita le den respuesta a su inconformidad, que le digan por qué no han realizado el pago y les consignen su salario lo más pronto posible, toda vez que son muchas familias las que se están viendo afectadas."

Una vez verificada la información correspondiente al Contrato de Aporte No. 05010592026, suscrito con la Entidad Administradora del Servicio - EAS Madres Líderes de Antioquia, mediante el cual se atienden las siguientes Unidades de Servicio:

Caritas Lindas (Código 538000020328).
Huellas Creativas 1 (Código 503600080779).
Huellas Creativas 2 (Código 538000114978).
La Estrellita (Código 538000116600).
Las Ranitas (Código 538000022611).
Caritas Mágicas (Código 53801120620).

Se informa que el ICBF realiza los desembolsos al operador en cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa aprobación por parte de la supervisión de los informes y demás requisitos establecidos contractualmente.

No obstante, el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato constituye una obligación exclusiva de la Entidad Administradora del Servicio - EAS Madres Líderes de Antioquia, quien debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y contar con la capacidad financiera suficiente para atenderlas, aun cuando puedan presentarse circunstancias que incidan en la oportunidad de los desembolsos derivados del trámite contractual.

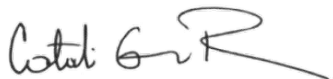
Frente al caso objeto de su petición, se verificó la información reportada por la entidad administradora del servicio y los soportes correspondientes, evidenciándose que la prima legal de servicios correspondiente al primer semestre de 2026 fue cancelada durante los primeros días del mes de julio y que, posteriormente, fueron efectuados los pagos de los salarios que dieron origen a la inconformidad

manifestada. En consecuencia, de acuerdo con la información verificada, los pagos objeto de la presente petición fueron efectuados por la Entidad Administradora del Servicio - EAS Madres Líderes de Antioquia.

Es importante precisar que el ICBF, al suscribir contratos de aporte, establece una relación contractual exclusivamente con personas jurídicas, tales como asociaciones de padres de familia, asociaciones comunitarias, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, quienes asumen la ejecución del servicio y la vinculación del talento humano requerido. En consecuencia, no existe relación laboral entre el ICBF y las personas contratadas por la entidad operadora.

En armonía con lo anterior y de conformidad con la Ley 7 de 1979 y las demás normas que regulan la prestación del servicio de educación inicial, las personas que laboran en los Centros de Desarrollo Infantil mantienen su vínculo laboral con la Entidad Administradora del Servicio - EAS Madres Líderes de Antioquia, quien ostenta la calidad de empleador y, por tanto, es la responsable del pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a su derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.



CATALINA GARCIA ROBLEDO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Prevención

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Melissa García Zapata - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	Melissa García
Revisó	Leidy Vanessa González Olier- Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	Vanessa Gonzalez Olier
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		